

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para poner a consideración del pleno de este Poder Legislativo, el listado de aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Beatriz Cota Ponce y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, con proyecto de Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado integrantes del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora y el Código Penal del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Diana Karina Barreras Samaniego, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en materia de convenios de concertación de obra pública.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con la publicidad de las sesiones de comisiones.
- 10.- Posicionamiento que presenta el Grupo Parlamentario de MORENA, de esta LXIII Legislatura, en relación con la reciente visita al Estado de Sonora, del Presidente de México, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- 11.- Posicionamiento que presenta el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en relación a la correcta integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023.**

**10 de febrero de 2023. Folio 2908.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, mediante el cual remite a este Congreso del Estado, la relación de los acuerdos enviados a ese Ayuntamiento para su seguimiento y aprobación. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES.**

**10 de febrero de 2023. Folio 2909.**

Escrito del Secretario Técnico de la Comisión de Amnistía de la Secretaría de Gobernación, con el que solicita a este Poder Legislativo, comparta el status actual de la iniciativa con proyecto de Ley de Amnistía del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**14 de febrero de 2023. Folio 2926.**

Escrito de la Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del escrito enviado al ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, con el que solicita se le conceda licencia para separarse del ejercicio como Regidora Propietaria, por un periodo comprendido a partir del día 01 de febrero hasta el día 01 de mayo de 2023. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**14 al 17 de febrero de 2023. Folios 2929, 2933, 2934, 2935, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2958, 2959, 2960, 2962, 2963, 2964, 2974 y 2975.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Ímuris, Altar, Bácum, Cajeme, Granados, Villa Pesqueira, Pitiquito, Fronteras, Ures, Soyopa, Arizpe, Yécora, Rayón, San Javier, Rosario, Nogales, Nácori Chico, Quiriego, Arivechi, Navojoa, Huatabampo, Agua Prieta, Puerto Peñasco, Cananea, Bacanora, Nacozari de García, Divisaderos, Mazatán y Etchojoa, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las

operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**14 de febrero de 2023. Folio 2932.**

Escrito de la ciudadana Rosa María Montesinos Cisneros, con el que remite a este Poder Legislativo, diversas observaciones relacionadas con la iniciativa con proyecto de Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, presentada por el Ejecutivo del Estado. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN FORMA UNIDA.**

**14 de febrero de 2023. Folio 2950.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el informe de ingresos adicionales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**14 de febrero de 2023. Folio 2951.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, iniciativa de reformas a la Ley número 140, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**15 de febrero de 2023. Folio 2957.**

Escrito del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que remite a este Poder Legislativo, el documento que integra las propuestas presentadas por la ciudadanía, así como, conclusiones derivadas del foro Multisectorial de Participación Ciudadana, que se llevó a cabo el pasado 26 de octubre, el cual tuvo por objeto propiciar a través de conferencias y paneles un diálogo abierto entre el Instituto Estatal Electoral y ciudadanía de los sectores académico, privado, público y social, en el que se

analizó la pertinencia del contenido de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**15 de febrero de 2023. Folio 2961.**

Escrito del Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del escrito enviado al Secretario de Hacienda, en el que adjunta el Programa Anual de Obras 2022, proporcionado por la Subsecretaría de Obras Públicas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**16 de febrero de 2023. Folio 2970.**

Escrito del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura y Servicios Educativos del Estado de Sonora, con el que remite por instrucciones del Secretario de Educación y Cultura, respuesta al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente programas de fomento y concientización sobre la educación vial en las instituciones de todos los niveles educativos, ya sean de carácter público o privadas, así como sean extensivas a las familias de los educandos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 129, APROBADO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**16 de febrero de 2023. Folio 2971.**

Escrito del Presidente del Partido Acción Nacional en Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, el cambio en la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

**16 de febrero de 2023. Folio 2972.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, por instrucciones del Presidente Municipal, que en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo celebrada el 11 de febrero de 2023, el Honorable cuerpo de Colegiado en pleno otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de Regidor Propietario al C. David Figueroa Ortega, por un periodo de noventa días naturales, por lo cual, el C. Juan Carlos Jáuregui Ríos, continuó como Regidor Propietario por el periodo de la licencia señalada. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**16 de febrero de 2023. Folio 2973.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que da respuesta al oficio 1205-II/23, en relación al acuerdo enviado por este Poder Legislativo, en el que resuelve que en toda correspondencia oficial emitida por el Congreso del Estado de Sonora durante el año 2023, deberá incluir el lema “2023: Año de Adolfo de la Huerta”, y exhorta al Poder Judicial, Poder Ejecutivo, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de los municipios del Estado para que, si así lo estiman procedente, establezcan dentro de su correspondencia oficial el lema señalado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 166, APROBADO EL 10 DE ENERO DE 2023, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, Fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL LISTADO DE ASPIRANTES A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**, la cual motivamos al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se encuentra vacante, razón por la cual, este Poder Legislativo, con fundamento en el Acuerdo número 155, de fecha 17 de noviembre de 2022, aprobó el diverso Acuerdo número 158, en sesión celebrada el 01 de diciembre de ese mismo año, en el cual resolvió designar como Encargado de Despacho del referido Órgano Interno de Control al Licenciado en Derecho, José Luis Romero Urías, para que dure en el cargo desde la aprobación de dicho Acuerdo 158, hasta la protesta de la persona que esta Soberanía designe como Titular del Órgano Contralor en cuestión.

Para esos efectos, el 08 de diciembre de 2022, el Pleno de este Poder Legislativo, mediante Acuerdo número 160, y con fundamento en el artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, emitió la convocatoria respectiva, la cual se estableció en los siguientes términos:

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

*El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 64, fracción XV; 67 y 67 Quater, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en*

*cumplimiento a lo establecido en el punto segundo del Acuerdo número 155, aprobado por esta Soberanía con fecha de 17 de noviembre de 2022, emite la presente convocatoria para designar a la o el ciudadano que habrá de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, bajo las siguientes:*

### **B A S E S**

**PRIMERA.-** *Las y los aspirantes deberán presentar por escrito la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda y tercera de esta convocatoria ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, a partir del día 16 de enero del 2023, hasta el día 03 de febrero del mismo año, en días hábiles en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado de Sonora.*

**SEGUNDA.-** *Las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:*

*I.- Ser de ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;*

*II.- Acreditar experiencia en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en Administración Pública;*

*III.- Contar con título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de tres años al día de inicio de funciones, y contar con conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones.*

*IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por algún delito culposo o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeta o sujeto a proceso penal; y*

*V.- No haber desempeñado algún cargo en los últimos doce meses en el Organismo Constitucionalmente Autónomo del que será responsable en términos del Artículo 67 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.*

**TERCERA.-** *Las y los aspirantes deberán anexar a sus solicitudes, en hojas sueltas sin grapas ni engargolados o encuadernados de ningún tipo para efectos de facilitar su digitalización, original o copia de los siguientes documentos, según corresponda:*

*I.- Acta de nacimiento;*

*II.- Credencial de elector;*

*III.- Currículum vitae, con documentos comprobatorios, y curricular versión para publicar (sin datos personales);*

*IV.- Escrito donde se establezca el correo electrónico para oír y recibir notificaciones;*

*V.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido inhabilitado o inhabilitada para ejercer un cargo público;*

*VI.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste contar con residencia con una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado;*

*VII.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no contar con antecedentes penales.*

**CUARTA.-** *El día 08 de febrero de 2023, el Congreso del Estado de Sonora procederá a publicar en el portal electrónico del Congreso del Estado, los nombres de las personas que se hayan inscrito para fungir como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y que cumplan con los requisitos establecidos en las bases segunda y tercera de la presente convocatoria.*

**QUINTA.-** *Una vez realizada la publicación a que se refiere la base cuarta de la presente convocatoria, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política llevará a cabo audiencias públicas de entrevista a efecto de que puedan realizar un estudio y análisis de los aspirantes, en un plazo comprendido del 13 al 17 de febrero del 2023, convocando a comparecer a cada uno de las y los aspirantes, para conocer directamente sus antecedentes personales, profesionales y, así como el conocimiento que tengan sobre la función de los Órganos Internos de Control.*

*Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público en el portal electrónico del Congreso del Estado el 10 de febrero del 2023.*

**SEXTA.-** *Una vez agotada la etapa establecida en la base quinta de esta convocatoria, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, procederá a realizar un listado de hasta 4 aspirantes respetando el principio de paridad de género, que remitirán a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, a efectos de que sometan a consideración del Pleno del Congreso el día 21 de febrero del 2023 para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.*

**SÉPTIMA.-** *El día 21 de febrero del 2023 la Mesa Directiva, someterá a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la lista de hasta 4 aspirantes a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de nuestra entidad, a efecto de que cada aspirante sea sometido a votación de manera individual.*

*Cuando algún participante obtenga la votación que reúna el voto de la mitad más uno de los diputados presentes en la sesión correspondiente, ya no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y será nombrado Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por un plazo de 4 años contados a partir del **23 de febrero del 2023**, fecha en que su designación surtirá efectos, previa toma de protesta ante la Presidencia de la Mesa Directiva.*

*En el supuesto de que ningún aspirante de la referida lista logre reunir el voto de la mitad más uno de los diputados presentes en la sesión correspondiente, el asunto será devuelto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.*

*Si el número de solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, resultasen insuficientes para nombrar al Titular del Órgano Interno de Control, se emitirá una segunda convocatoria, sujetándose la selección al procedimiento señalado en este documento.*

*Los actos que el Congreso realice en ejercicio de las facultades previstas en esta convocatoria son inatacables.*

**OCTAVA.-** *Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora.*

Establecido lo anterior, durante el plazo señalado en la Base Primera, se presentaron un total de quince aspirantes al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, cumpliendo todos ellos con los requisitos exigidos en las Bases Segunda y Tercera de dicha convocatoria, cuyos nombres fueron publicados oportunamente en la página oficial de internet de este Congreso del Estado, siendo las siguientes personas:

- 1.- Gastón Gómez León
- 2.- Carlos Ernesto López Hoyos

- 3.- Martha Aurora Martínez Fuente
- 4.- Ramsés Leyva López
- 5.- Arnoldo Barceló Sainz
- 6.- Víctor Manuel Delgado Moreno
- 7.- Francisco Javier Zárate Soto
- 8.- Vannia Domínguez Borbón
- 9.- Ruth Chomina López
- 10.- Refugio Palafox Castro
- 11.- Servando Lizárraga Alvarado
- 12.- Juan Pablo Walls Esparza
- 13.- Luis Arturo Padilla Valdivia
- 14.- Juan Pablo Olmos Macías
- 15.- Alberto Ignacio Valenzuela Tiznado

El día miércoles 15 de febrero de este año 2023, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, desahogó las audiencias públicas de entrevista a las y los aspirantes antes mencionados para conocer directamente sus antecedentes personales, profesionales, así como su conocimiento sobre la función de los Órganos Internos de Control, llevándose a cabo la comparecencia de todos y todos los registrados.

Una vez desahogadas las entrevistas, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en cumplimiento a lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria que nos ocupa, mediante la presenta iniciativa presenta a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, el listado de hasta 4 aspirantes, respetando el principio de paridad de género, a efectos de que lo sometan a consideración del Pleno en esta misma sesión ordinaria de martes 21 de febrero del 2023, para que elija a quien habrá de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con punto de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en apego a lo dispuesto en la Base Sexta de la Convocatoria Pública para designar a la o el ciudadano que habrá de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se ponen a consideración a las y los aspirantes siguientes, a efecto de que cada aspirante sea sometido a votación de manera individual:

- 1.- Víctor Manuel Delgado Moreno.
- 2.- Ruth Chomina López.
- 3.- Vannia Domínguez Borbón.
- 4.- Ramsés Leyva López.

**SEGUNDO.-** En caso de que algún aspirante del listado que se presenta obtenga una votación de la mitad más uno de los diputados presentes, no se procederá a la votación del resto, y dicho participante será nombrado Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por un plazo de 4 años contados a partir del 23 de febrero del 2023, fecha en que deberá tomar protesta ante la Presidencia del Congreso del Estado, a efecto de que su designación surta efectos.

**TERCERO.-** En el supuesto de que ningún aspirante logre reunir el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión correspondiente, el asunto será devuelto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma Sesión.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 21 de febrero de 2023.

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Beatriz Cota Ponce y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en el ejercicio de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de La Ley Orgánica del Poder Legislativo acudimos ante el Pleno de este honorable Poder Legislativo, con el propósito de someter a su consideración la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE SONORA; sustentando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa es un procedimiento que tiene como objetivo homologar el marco jurídico de un país, conforme al espíritu y contenidos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de tal forma que todos los individuos se vean protegidos por derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.

Cualquier país, al suscribir un tratado internacional, se compromete a cumplimentar las obligaciones que se adquirieron derivado de su suscripción, ya que se parte de un acto libre y voluntario, apelando en consecuencia a la naturaleza de la llamada cláusula facultativa regida por el principio *pacta sunt servanda* que significa “lo pactado obliga”.

En ese sentido, dicha cláusula implica que la normativa interna deberá ser necesariamente adecuada para darle eficacia al propio tratado, y este proceso conlleva al trabajo de los poderes legislativos para modificar las leyes tendentes a lograr la efectividad requerida.

Relacionado con esto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 2º dispone el deber de adoptar disposiciones de derecho interno al establecer que:

*“...Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”*

En México, desde antes de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, y que cambió el paradigma de justicia, nuestro país ya armonizaba su marco legal a los instrumentos internacionales que le ordenaban la adopción de las medidas que fueren necesarias para el pleno ejercicio de los derechos de las personas.

Ya con la reforma de 2011, México se dio a la tarea no solo de continuar de manera más relevante la homologación de sus leyes generales sino de convocar a las entidades a hacer compatibles sus marcos jurídicos con los nacionales e internacionales; esto, con la finalidad, primero de evitar conflictos entre normas y, segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacional a nivel nacional y local.

Sin embargo, es importante concebir que, la armonización legislativa no consiste solamente en la producción legislativa, sino también en la generación de instrumentos necesarios para la solución de los distintos problemas sociales que se presentan dentro de la realidad social. Así, tanto el poder legislativo como el ejecutivo deben poner en práctica procesos y acciones que materialicen los derechos reconocidos.

De esta manera, México, a través del proceso de armonización legislativa se ha dado a la tarea de homologar sus leyes tanto generales como estatales, de tal forma que, se han cubierto diversos rubros, sobre todo aquellos que tienen que ver con los derechos humanos de las personas como son el derecho a la vida, a la educación, a la no discriminación, a vivir una vida sin violencia, y a la cultura, entre otros.

En este último rubro, en 2017, se creó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en la cual se reconocen los derechos que tienen en la materia las personas que habitan el territorio mexicano y, tiene por objeto establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales, además de establecer las bases de coordinación entre la federación y las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural, entre otros.

Para ello, la misma ley considera como manifestaciones culturales

“...los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural...”

Por otra parte, la Secretaría de Cultura, creada por decreto en el año 2015, es la encargada de conducir la política nacional en materia de cultura, por lo que, es la responsable de celebrar los acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Dicha política debe contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluyendo el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular el sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

En la misma línea, la ley general contempla la responsabilidad de las instituciones del Estado de establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Todo lo anterior, deberá llevarse a cabo atendiendo los principios de respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales, a la igualdad de las culturas, al reconocimiento de la diversidad cultural, de la identidad y dignidad de las personas, a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y, a la igualdad de género.

Ahora bien, en el Estado de Sonora, nuestra Constitución Política garantiza a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y específicamente está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y otras acciones de vital importancia.

De igual forma, nuestro ordenamiento constitucional establece la obligación del Gobernador de promover e inducir en el Estado el progreso cultural y el bienestar equilibrado entre centros urbanos y rurales; además de compartir la responsabilidad con los Ayuntamientos de fomentar el desarrollo cultural de los habitantes de los municipios y localidades rurales, en el marco de sus respectivas competencias.

Por otra parte, considerando que, el Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, la Constitución Política local obliga a los municipios a proteger y conservar la cultura de los grupos étnicos asentados en sus territorios.

Otro rubro importante que enmarca el desarrollo del Estado, es el derecho al acceso a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, por lo que nuestra Carta Magna obliga al Estado a garantizar como un derecho la posibilidad de acceder a estas redes, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado.

Por otro lado, pero en el mismo contexto, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 contempla como su primer tema estratégico dentro del primer eje *“un gobierno para todas y todos”*, que todas las personas en el Estado disfruten de una educación incluyente, así como de la cultura, del deporte y la ciencia, entre otros derechos.

Como estrategia, se propone fomentar una nueva visión cultural incluyente con perspectiva de género y respeto a la multiculturalidad que promueva el derecho a la cultura y la reconstrucción del tejido social, aminorando las brechas de

desigualdad; y para ello, una línea de acción fundamental es democratizar la infraestructura y servicios culturales al llevarla a los municipios, colonias, bibliotecas y centros de educación, de tal manera que sea una expresión descentralizada y fomente la participación comunitaria.

Otra línea de acción es la promoción de actividades y expresiones artísticas que respondan a los requerimientos y aspiraciones de la diversidad cultural, en especial, el fomento de la inclusión de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

Ahora bien, en el Estado de Sonora, será el Instituto Sonorense de Cultura la instancia de gobierno que conducirá la política estatal en materia de cultura y, por ende, deberá coordinarse con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, deberá celebrar los acuerdos de concertación que sean necesarios con los sectores académico, social, comunal y privado.

De igual forma, el instituto deberá gestionar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales de la población sonorense, y desarrollar, entre las áreas prioritarias de atención, políticas y programas que abonen al desarrollo cultural de las personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, como un aspecto novedoso dentro de este proyecto, se menciona el reconocimiento de los derechos de las personas que desean constituirse como centros artísticos y culturales independientes, por lo que el instituto debe promover, proteger y difundir su participación y desarrollo.

Finalmente, es importante mencionar que, el Consejo Estatal de la Cultura y las Artes seguirá siendo el órgano colegiado auxiliar del Instituto y asesor en la planeación y evaluación de las políticas públicas y de los programas culturales derivados del Programa Sectorial que se formule; mientras que el Sistema Estatal de Cultura será el mecanismo de coordinación del sector cultural del Estado de Sonora, que tendrá como propósito dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

Para ello, los gobiernos municipales deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto Sonorense de Cultura.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Sonora.

**LEY  
DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE SONORA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.** La presente Ley garantiza el derecho a la cultura que tiene toda persona en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sonora.

**Artículo 2.** La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de los habitantes del Estado de Sonora.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos culturales.
- III. Incentivar el desarrollo cultural en la entidad dentro del marco de respeto absoluto a los Derechos Humanos, la protección, conservación, investigación de la diversidad cultural, la transversalidad de las políticas públicas, la interculturalidad y del patrimonio material e inmaterial.
- IV. Fortalecer la identidad cultural en el marco de la diversidad e interculturalidad.
- V. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a los bienes y servicios culturales que presta el Estado.
- VI. Garantizar el disfrute, preservación, promoción, fomento, formación, creación, investigación y difusión de las manifestaciones culturales y bioculturales en el Estado.
- VII. Garantizar la protección, conservación y la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.
- VIII. Promover y respetar la diversidad de las manifestaciones de interculturalidad.
- IX. Definir las bases de coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de política cultural.
- X. Establecer los mecanismos de concertación y participación con los sectores académico, social, comunitario y privado en materia de Investigación, creación, fomento, difusión, preservación, protección, educación y promoción de las manifestaciones culturales, bioculturales y artísticas.
- XI. Desarrollar proyectos culturales y de conservación del patrimonio material e inmaterial.
- XII. Gestionar financiamiento para las acciones referidas.
- XIII. Fomentar el principio de solidaridad y responsabilidad en la sociedad civil con el propósito de preservar, conservar, mejorar y restaurar el patrimonio cultural material e inmaterial.
- XIV. Identificar, mediante la investigación, la consulta y participación ciudadana, los proyectos de desarrollo cultural, actividades y programas que, en el ejercicio de los derechos culturales, propongan los grupos vulnerables, las comunidades étnicas y los pueblos indígenas, las organizaciones de la sociedad civil, personas en situación de riesgo y/o los grupos minoritarios de la población.
- XV. Establecer las bases para que las manifestaciones culturales reflejen la diversidad cultural, la transversalidad, el intercambio, la inclusión social, la cultura del diálogo y la cultura por la paz social en el Estado.

- XVI. Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y desarrollo cultural en la Entidad.
- XVII. Regular las atribuciones competentes para la aplicación de esta Ley.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Cultura:** El conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.
- II. **Derecho a la cultura:** Es el reconocimiento que tiene toda persona para participar en la vida cultural de su comunidad, a crear, expresar, acceder, proteger, asociarse y auto adscribirse libremente a la cultura. Puede ejercerse de manera individual o en asociación con otros, dentro de una comunidad o grupo, incluye la relación con el lenguaje, la tierra y los recursos naturales.
- III. **Desarrollo cultural:** Es el proceso articulado y transversal a través del cual se instrumentan políticas y programas dirigidos a fomentar y estimular la creatividad y la participación activa de la población en todos los ámbitos y dimensiones de la cultura en sus sentidos patrimonial, artístico, de identidad, de diversidad e interculturalidad, que promueve la creatividad de los ciudadanos, basada en sus propios principios y valores culturales, contribuye a satisfacer las necesidades y a mejorar la calidad de vida de una población diversa y plural, que fortalece los principios democráticos, el respeto al ejercicio pleno de los derechos culturales y garantiza el acceso a los bienes y servicios culturales y a la protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.
- IV. **Diversidad cultural:** Multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.
- V. **Empresas o industrias culturales:** Las editoriales, disqueras, de las artes gráficas, cinematográficas, de la radio y televisión, así como todas aquellas digitales y otras que produzcan bienes o servicios pertenecientes al campo de las artes y la cultura
- VI. **Equipamiento o infraestructura cultural:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo fin sea prestar a la población servicios culturales.
- VII. **Identidad cultural:** Sentido de pertenencia a un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias.
- VIII. **Instituto.** Instituto Sonorense de Cultura.
- IX. **Interculturalidad:** Intercambio o interacción dinámica de dos o más culturas a través del diálogo, la reciprocidad, la interdependencia y el intercambio de diferentes perspectivas y elementos culturales, donde ninguna está por encima de otras.
- X. **Manifestaciones culturales:** Son los elementos materiales e inmateriales, pretéritos y actuales, inherentes a la historia, el arte, las tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la población del Estado; elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en

- términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.
- XI. **Multiculturalidad:** Es la coexistencia de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico, reconociendo y promoviendo la igualdad de los derechos culturales.
- XII. **Patrimonio cultural:** Es el producto de la creatividad humana que debe ser protegido, preservado, realzado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas. Como producción humana está íntimamente articulado con el medio natural, por lo que adquiere singularidad territorial y paisajística para los habitantes del Estado, ya sea por su valor y significado, con relevancia arqueológica, histórica, artística, antropológica, paleontológica, tradicional, arquitectónica, urbana, científica, tecnológica, lingüística. El patrimonio cultural está integrado por tres grandes rubros: el material, inmaterial y natural y/o biocultural.
- XIII. **Patrimonio Biocultural:** Es el conocimiento, innovaciones y prácticas de los pueblos originarios y comunidades rurales que abarca desde los recursos genéticos que se desarrollan relacionados con la alimentación y medicina tradicional, hasta los paisajes que crean. Sus componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, a la cosmovisión, las creencias, mitos, leyendas de origen con la naturaleza y su biodiversidad y son mantenidos a través de generaciones como valores culturales. El patrimonio biocultural es fundamental para el bienestar de los pueblos originarios, las comunidades de productores locales y la sociedad en general.
- XIV. **Políticas públicas:** Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.
- XV. **Sistema Estatal de Cultura:** Es el conjunto de relaciones funcionales, normas, procedimientos y mecanismos de coordinación con los municipios, prestadoras de servicios culturales, asociaciones, individuos, organismos o instituciones para llevar a cabo las acciones y los fines de esta Ley.
- XVI. **Sistema Estatal de Información Cultural:** Es el instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones culturales relacionados con el objeto de la presente Ley. Así como los indicadores de cultura (estadística), en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Registro Público de la Propiedad, las direcciones de catastro municipales y los reglamentos y normas en la materia.
- XVII. **Valores Culturales:** Aquellos que representan un conjunto de creencias, lenguas, costumbres, tradiciones y relaciones que identifican a una sociedad o grupo de personas.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS CULTURALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## DE LOS DERECHOS CULTURALES Y LOS MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

**Artículo 4.** Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y, por lo tanto, tendrá las mismas oportunidades de acceso.

**Artículo 5.** Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural en el Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de las políticas públicas, observarán el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, los derechos culturales, la perspectiva de género e inclusión social.

**Artículo 6.** Todas las personas del Estado, tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.
- II. Acceder al conocimiento y a la información del patrimonio material, inmaterial, biocultural y a las artes que se han desarrollado en el territorio Estatal, así como de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones.
- III. Definir y construir su identidad.
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales.
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura.
- VI. Constituir de manera individual, grupal o en colectivo centros artísticos y culturales independientes y gozar de los beneficios que la ley en la materia les otorgue;
- VII. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.
- VIII. Comunicar y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección.
- IX. Disfrutar de la protección por parte del Estado Mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores o autoras, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. Disfrutar de los derechos culturales colectivos encaminados a la protección de los conocimientos bioculturales, la creación y arte colectivo, el conjunto de valores, tradiciones y creencias, reconocidos en convenciones y acuerdos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.
- XI. Acceder de manera equitativa a las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales.

**Artículo 7.** Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Estado y los municipios deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión e inclusión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes.

- II. El libre acceso a las manifestaciones artísticas y culturales, a las bibliotecas públicas, así como a las manifestaciones culturales propias de los pueblos indígenas.
- III. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como para permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, docentes, adultas mayores y con discapacidad o situación de vulnerabilidad.
- IV. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas.
- V. La constitución y reconocimiento de centros artísticos y culturales independientes.
- VI. El fomento y fortalecimiento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales.
- VII. La promoción de la diversidad cultural y de las manifestaciones culturales en el extranjero.
- VIII. La articulación de políticas públicas culturales con el desarrollo económico, turístico, educativo y de industrias y empresas culturales.
- IX. La educación, la formación de audiencias, la investigación artística y cultural y la protección del patrimonio cultural.
- X. El aprovechamiento del equipamiento o infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso integral y equitativo de la misma.
- XI. El acceso a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la ley aplicable en la materia.
- XII. La inclusión de personas con discapacidad o en cualquier situación de vulnerabilidad o violencia, en cualquiera de sus manifestaciones.
- XIII. El acceso de los pueblos indígenas, en los términos de la ley aplicable y con respeto a su autonomía, a los programas y actividades encaminadas a la conservación de sus manifestaciones culturales, bioculturales y del patrimonio cultural material e inmaterial.
- XIV. Formación y actualización de profesionistas, gestores, promotores y animadores de programas y acciones culturales.

**Artículo 8.** Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferir sustentabilidad, inclusión y cohesión social a la política pública con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

**Artículo 9.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de los derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

**Artículo 10.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las expresiones de todas las manifestaciones culturales en el Estado, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

## TÍTULO TERCERO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE CULTURA

**Artículo 11.** La política cultural de Estado debe contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos originarios y las minorías étnicas, mediante el establecimiento de acciones de transversalidad y coordinación que permitan vincular al sector cultural con los sectores educativo, turístico, de desarrollo social, económico, del medio ambiente y demás sectores de la sociedad.

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de esta Ley, el Instituto conducirá la política estatal en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal. Así como acuerdos de concertación con los sectores académico, social, comunal y privado.

**Artículo 13.** Corresponde al Instituto establecer las políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y gestionar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

**Artículo 14.** En el desarrollo de las políticas públicas será prioritario el estudio, la elaboración, la instrumentación, el seguimiento y evaluación de las mismas, las cuales invariablemente atenderán a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y de las manifestaciones culturales.
- II. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y lingüística.
- III. Fomento de la interculturalidad y la equidad en el acceso a la cultura.
- IV. Reconocimiento a la identidad y dignidad de las personas.
- V. Libertad de determinación y autonomía de los pueblos originarios y sus comunidades.
- VI. Igualdad de género e inclusión social.
- VII. Cultura para la paz.
- VIII. Incorporación de la dimensión cultural en el desarrollo económico.
- IX. Participación ciudadana y fortalecimiento de la cultura democrática.
- X. Respeto, protección y reconocimiento hacia las formas de producción, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias vinculados a los contextos bioculturales de las comunidades indígenas.
- XI. Reconocimiento a las características de los diferentes tejidos sociales, núcleos familiares, transfronterizos, urbanos y rurales, a través de modelos municipales de desarrollo cultural.
- XII. Solidaridad, trato digno y humanitario a grupos vulnerables.
- XII. Reconocimiento a los derechos culturales de las niñas, niños y adolescentes.
- XIII. Creación, acceso y formación de públicos.

- XIV. Fortalecimiento de la identidad dentro de la diversidad cultural.
- XV. Protección y preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.
- XVI. Todos aquellos principios que marquen las leyes en la materia.

**Artículo 15.** Entre las áreas prioritarias de atención, el Instituto desarrollará cuando menos las siguientes políticas y programas:

- I. Fomento a la lectura y escritura.
- II. Desarrollo, fomento y fortalecimiento de la cultura para niñas, niños y adolescentes.
- III. Fomento, desarrollo y difusión de las bellas artes.
- IV. Apoyo, capacitación y difusión a creadores y creadoras.
- V. Gestión y desarrollo de fondos y esquemas fiscales destinados al apoyo de las manifestaciones culturales y creación artística.
- VI. Promoción y difusión local, nacional e internacional de las manifestaciones culturales sonorenses.
- VII. Fomento y desarrollo cultural de los municipios.
- VIII. Rescate, promoción, protección y difusión de las lenguas indígenas.
- IX. Desarrollo cultural para las personas en situación de vulnerabilidad.
- X. Estrategias de desarrollo económico para el rescate, registro, protección, promoción, creación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
- XI. Impulso, fomento, estímulo y apoyo al desarrollo de empresas e industrias culturales.
- XII. Promoción, protección y difusión de los grupos y lugares constituidos como centros artísticos y culturales independientes.
- XIII. Desarrollo de diagnósticos, registro e investigación del patrimonio material e inmaterial.
- XIV. Formación y fomento para el desarrollo artístico y la creación.
- XV. Desarrollo, fortalecimiento y acceso a las bibliotecas y archivos históricos y museos.
- XVI. Creación y acceso a la comunicación y entretenimiento digital, a la industria cinematográfica y documental y de las empresas e industrias culturales.
- XVII. Desarrollo y fortalecimiento a la educación y apreciación artística, educación patrimonial y de los derechos culturales.
- XVIII. Construcción y fortalecimiento al equipamiento o infraestructura cultural.
- XIX. Capacitación y desarrollo de capacidades en planeación cultural, formación de públicos, bibliotecas, archivos históricos, comunicación digital, industria cinematográfica y documental, animación, promoción y gestión cultural y desarrollo de empresas e industrias culturales.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES**

### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY**

**Artículo 16.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado
- II. La Secretaría de Educación y Cultura
- III. El Instituto Sonorense de Cultura
- IV. Los municipios
- V. Los órganos e instituciones descentralizadas y desconcentradas del Ejecutivo Estatal y de los municipios, en el ámbito de sus competencias

**Artículo 17.** Son entidades coadyuvantes en materia cultural para los efectos de la presente Ley:

- I. En el ámbito federal:
  - a) La Secretaría de Cultura
  - b) El Instituto Nacional de Bellas Artes
  - c) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos
  - d) La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
  - e) El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
  - f) La Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas
- II. En el ámbito estatal:
  - a) La Secretaría de Educación y Cultura
  - b) La Comisión Estatal de los Derechos Humanos
  - c) La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

## **CAPÍTULO II DEL EJECUTIVO ESTATAL**

**Artículo 18.** En materia cultural, el o la titular del Ejecutivo Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de la presente Ley.
- II. Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, patronatos, comisiones y comités cuyo objeto esté vinculado al desarrollo de políticas culturales.
- III. Aprobar el presupuesto de egresos en materia cultural, de conformidad con los lineamientos de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.
- IV. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas que se lleven a cabo en la Entidad.
- V. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confiera.

### CAPÍTULO III DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA

Artículo 19. El Instituto Sonorense de Cultura es un organismo descentralizado de la Secretaría de Educación y Cultura, encargado de establecer y conducir la política cultural de la entidad, con las atribuciones y facultades previstas en su decreto de creación, en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 20. El Instituto tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover, en el ámbito estatal la cultura regional, nacional e internacional; preservar la diversidad cultural y difundir sus manifestaciones culturales.
- II. Proteger, rescatar, preservar, registrar, salvaguardar y difundir el patrimonio material, inmaterial y biocultural de la Entidad, satisfaciendo los requerimientos de información del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad.
- III. Apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones culturales que promuevan el desarrollo humano y económico, que enriquezcan el patrimonio y los valores culturales y la identidad de los sonorenses.
- IV. Gestionar y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, así como la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades.
- V. Apoyar la consolidación de los centros culturales existentes, así como promover la creación de aquellos que garanticen la atención de otros aspectos de la cultura, especialmente para grupos vulnerables.
- VI. Diseñar programas de promoción y difusión de las manifestaciones culturales a través de los medios masivos de comunicación, así como promover la formación, capacitación y actualización del periodismo cultural.
- VII. Propiciar y estimular el intercambio cultural a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional.
- VIII. Coadyuvar con los municipios en el diseño de la política cultural que atienda las necesidades y características de cada uno de ellos.
- IX. Crear, proponer esquemas y programas de financiamiento en su caso y gestionar estímulos fiscales para fomentar la creación artística y la conservación del patrimonio cultural.

**Artículo 21.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Sistema Estatal de Cultura.
- II. Elaborar el programa sectorial de cultura y aprobar los instrumentos de planeación y evaluación de políticas públicas en materia cultural.
- III. Elaborar su Reglamento Interior y presentarlo a la aprobación del Consejo Estatal de la Cultura y las Artes.
- IV. Asesorar al Gobierno del Estado y a los municipios en materia cultural.
- V. Coordinar, concertar, acordar y convenir con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, con los sectores social, privado y

- comunitario, así como con organizaciones internacionales e independientes, los mecanismos para la realización de los programas culturales.
- VI. Participar y cumplir con las funciones que como miembro le corresponden en la Reunión Nacional de Cultura.
  - VII. Contribuir en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información en materia de cultura en la forma y términos que se establezca en la normatividad aplicable.
  - VIII. Administrar los centros e instituciones culturales que formen parte de su estructura orgánica.
  - IX. Operar y administrar el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Sonora, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Estatal de la Cultura y las Artes.
  - X. Formular y aprobar el Reglamento del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Sonora.
  - XI. Impulsar y participar en la creación de patronatos, fideicomisos, fondos o cualquier otra forma de organización que contribuya al logro de los objetivos del Instituto.
  - XII. Apoyar a las diversas organizaciones encargadas de promover, difundir y transmitir las expresiones de la cultura, las artes y el Patrimonio Cultural, a través del desarrollo de eventos públicos y de obras escritas en espacios públicos o en centros artísticos y culturales independientes.
  - XIII. Representar al Gobierno del Estado ante el Sistema Nacional de Información Cultural y la Reunión Nacional de Cultura.
  - XIV. Rescatar, organizar, investigar y divulgar nuestro legado cultural, artístico e histórico.
  - XV. Coordinar apoyos para la realización de eventos tradicionales, mediante la utilización de espacios regionales de tipo cultural, como bibliotecas, museos y archivos históricos existentes en los Municipios.
  - XVI. Establecer los mecanismos en coordinación con el Consejo Estatal de la Cultura y las Artes para hacer llegar sus beneficios y acciones a las áreas marginadas regionales, así como para la conservación y consolidación de su infraestructura.
  - XVII. Vigilar y asegurar el uso cabal del equipamiento cultural y artístico bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.
  - XVIII. Realizar, organizar y coordinar acciones de vigilancia y protección de los bienes declarados como Patrimonio Cultural del Estado.
  - XIX. Apoyar a los artistas e intelectuales a efecto que se dediquen profesionalmente a la creación artística y cultural en todas sus expresiones, conforme los términos y condiciones determinadas por el Consejo Estatal de la Cultura y las Artes.
  - XX. Gestionar ante las autoridades competentes estímulos y exenciones fiscales para las personas u organismos que promuevan y fomenten el desarrollo de la cultura, las artes, el Patrimonio Cultural y la conservación y restauración de este último, así como para que los donativos económicos o en especie otorgados para el desarrollo de esas actividades por particulares locales, nacionales o extranjeros, sean deducibles de impuestos.

- XXI. Promover la celebración de ferias, festivales y otras actividades análogas en los municipios, regiones y ciudades del Estado, con el propósito de preservar las tradiciones y fortalecer la cultura y las artes de la Entidad.
- XXII. Impulsar la tarea editorial en los medios de comunicación orientados a que la cultura y las artes puedan ser transmitidas mediante una amplia cobertura popular.
- XXIII. Editar folletos, revistas y libros, así como producir y divulgar programas audiovisuales que difundan la historia, cultura y las artes del Estado de Sonora y de sus municipios, concentrada en el acervo documental existente en los archivos históricos.
- XXIV. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal del Instituto, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran.
- XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su creación.

**Artículo 22.** El Instituto será responsable de organizar y coordinar los siguientes premios o estímulos:

- I. Aquellos que convenga con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos federal y municipal o con las instancias nacionales e internacionales.
- II. Los que resulten a su favor por donaciones, de fundaciones, de legados, herencias o por cualquier otro título legal.
- III. Los que en su caso le adscriba la Secretaría de Hacienda.
- IV. Los premios, subsidios, gratificaciones, estímulos y becas que en materia cultural se otorguen por el Gobierno del Estado, de conformidad con la normatividad que para tal efecto se expidan, particularmente aquellos dirigidos a artistas y creadores locales.

**Artículo 23.** El Instituto apoyará la difusión, organización y coordinación, en su caso, de los estímulos que la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal y las diversas instancias de los sectores público, social, comunitario y privado promuevan a nivel estatal, nacional e internacional.

**Artículo 24.** Para impulsar el desarrollo cultural del Estado de Sonora, el Instituto se auxiliará, al menos de:

- I. El Sistema Estatal de Cultura.
- II. El Sistema Estatal de Información Cultural.
- III. Los premios y convocatorias públicas.
- IV. El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes y observatorios de la cultura.
- V. Las personas físicas o morales dedicadas a actividades culturales, humanísticas, de investigación, así como los artistas y creadores.

- VI. Las agrupaciones sociales, constituidas o no, que manifiesten su interés por el fomento, el desarrollo cultural y la difusión de las manifestaciones culturales emanadas de su propia actividad.
- VII. Los colegios de profesionistas constituidos, en los términos de la ley de la materia, para la asesoría, consulta y programación de los planes de gobierno o políticas públicas relacionadas con el presente ordenamiento.
- VIII. Las personas físicas, morales y los portadores de manifestaciones culturales, que sean convocados por el Instituto para coadyuvar con esta dependencia, de manera consultiva o pericial, en cualquier aspecto necesario para el mejor ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Las instituciones educativas, los patronatos, fondos, fideicomisos o personas morales de derecho público o privado que, por disposiciones legales, sean coincidentes con su objeto y así lo reconozca el Instituto por medios institucionales.
- X. Todas aquellas organizaciones, constituidas o no, que, en el ámbito de competencia de esta Ley, representen otras formas de organización y manifestaciones culturales identitarias, grupos vulnerables o de género.

**Artículo 25.** El Instituto podrá establecer, operar y gestionar mecanismos de estímulo para:

- I. El fomento, desarrollo y difusión cultural.
- II. El desarrollo y la protección del patrimonio cultural material e inmaterial.
- III. El desarrollo de las industrias y empresas culturales relacionadas con los derechos de autor.
- IV. El desarrollo de pequeñas y medianas empresas culturales.
- V. El desarrollo del sector artesanal y artístico de los pueblos indígenas.
- VI. El desarrollo de las manifestaciones culturales.
- VII. La creación de programas de mecenazgo.
- VIII. La creación de patronatos y fundaciones nacionales o internacionales.
- IX. El desarrollo del turismo cultural.
- X. La creación de fondos para el desarrollo de las culturas y sus manifestaciones, para la protección o conservación del patrimonio cultural del Estado.

**Artículo 26.** El Director o Directora del Instituto, podrá celebrar o emitir los convenios, acuerdos o lineamientos necesarios, bajo el estricto ámbito de su competencia, orientados a desarrollar, aplicar y evaluar las políticas y acciones referidas en el artículo anterior.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 27.** Adicionalmente a lo establecido en el Ley de Gobierno y Administración Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo cultural:

- I. Coordinarse para los efectos previstos en la presente Ley, considerando para ello preferentemente agrupaciones regionales, acordadas como tales por la vía de acuerdo o reglamento, en los términos que correspondan.
- II. Coadyuvar en los términos del artículo 38 de la presente Ley, como miembros del Sistema Estatal de Cultura, y gestionar ante este, beneficios para su respectivo municipio.
- III. Destinar infraestructura cultural, para el desarrollo, promoción, difusión y estímulo de la creación artística y la investigación cultural en su respectivo municipio.
- IV. Promover la realización de planes y programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal que le corresponda.
- V. Preservar, fomentar e impulsar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, así como promover la creación de organismos, oficinas o dependencias que atiendan la gestión, promoción, conservación y difusión de las manifestaciones culturales de la población.
- VI. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural.
- VII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, comunidades, organizaciones o grupos, instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la promoción, preservación, difusión e investigación de las manifestaciones culturales del municipio.
- VIII. Constituir órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales.
- IX. Las demás que les otorguen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

## **TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

**Artículo 28.** El Instituto elaborará el programa sectorial que se considerará como la herramienta de planeación e instrumentación de los objetivos, políticas, estrategias y acciones para la investigación, conservación, protección, fomento y difusión de la cultura del Estado, derivado del Plan Estatal de Desarrollo.

El Instituto dará seguimiento y evaluará el programa sectorial basado en indicadores culturales objetivos, por medio del Sistema Estatal de Información Cultural, y comunicados anuales a través del Consejo Estatal de la Cultura y las Artes.

**Artículo 29.** Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar al Estado, deberán ejecutarse de acuerdo a:

- I. La disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal respectivo.
- II. Los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales.
- III. Las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**Artículo 30.** El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes es un órgano colegiado, auxiliar del Instituto, asesor en la planeación y la evaluación de las políticas públicas y de los programas culturales derivados del Programa Sectorial, formalizado mediante acta en los términos del acuerdo o reglamento, que para tales efectos se expida.

**Artículo 31.** El Instituto y los municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en la materia cultural, a través del Consejo Estatal de la Cultura y las Artes.

**Artículo 32.** La conformación del Consejo se integrará mediante la convocatoria emitida por la persona titular del Instituto, atendiendo a los principios de pluralidad, inclusión, igualdad de género y garantizando la representación plural que caracteriza al sector cultural.

**Artículo 33.** El Consejo nombrará de entre sus miembros a la persona que lo presidirá; la Secretaría Técnica estará a cargo del Instituto. Los miembros del Consejo elaborarán sus estatutos, dentro de los cuales se definirá su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de las mismas.

**Artículo 34.** Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la participación de la mayoría de los y las integrantes del Consejo y deberán reunirse al menos dos veces al año, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Así mismo, en caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 35.** Además, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar, se podrán constituir grupos de trabajo o comisiones especiales, que tendrán como objetivo conocer, analizar y opinar sobre temas específicos. Su conformación, atribuciones y funcionamiento serán autorizados por el Consejo y se coordinarán con la Secretaría Técnica.

Una vez conformado el grupo de trabajo o la comisión especial, sesionarán cuantas veces estimen convenientes hasta agotar el asunto o asuntos para lo que fueron reunidos. Al concluir con la encomienda, deberán entregar por escrito su resolución a la Secretaría Técnica, quien a su vez la entregará al Consejo para su deliberación y decisión.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS SISTEMAS DE CULTURA DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO I**

## DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA

**Artículo 36.** El Sistema Estatal de Cultura es el mecanismo de coordinación del sector cultural del Estado de Sonora, el cual tiene como propósito dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

**Artículo 37.** El Instituto, los municipios y los órganos descentralizados o desconcentrados del sector público, en el ámbito de su competencia, así como las personas físicas o morales de los sectores social, privado y comunitario que presten servicios culturales y el Consejo Estatal de Cultura y las Artes formarán parte del Sistema Estatal de Cultura con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

**Artículo 38.** Los gobiernos municipales deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 39.** El Instituto coordinará las acciones entre las personas prestadoras de servicios culturales del sector público, y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan. Para lo anterior, en su caso, se suscribirán los acuerdos o convenios de coordinación a que hubiere lugar.

**Artículo 40.** Para que los acuerdos o convenios de coordinación mencionados en el artículo que antecede, se consideren dentro del Sistema Estatal de Cultura deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación.
- II. Determinar las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por acuerdo asuman.
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos.
- IV. Determinar el calendario de actividades que vayan a desarrollarse.
- V. Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia.
- VI. Indicar las medidas legales y administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo.
- VII. Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan al Instituto.
- VIII. Establecer la duración del acuerdo o convenio y las causas de su terminación anticipada.
- IX. Indicar el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su caso, se susciten con relación a su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.
- X. Incluir los demás acuerdos que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CULTURAL**

**Artículo 41.** El Sistema Estatal de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, prestadores de servicios culturales, creadores, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio material e inmaterial, relacionados con el objeto de la presente Ley.

**Artículo 42.** La información integrada al Sistema Estatal de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; asimismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.

**Artículo 43.** El Instituto y los integrantes del Sistema Estatal de Cultura del Estado, contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento tanto del Sistema Nacional como del Sistema Estatal de Información Cultural, en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que en su momento se emitan.

**Artículo 44.** El Sistema Estatal de Información Cultural generará los indicadores culturales que permitan el diagnóstico, el seguimiento y la evaluación del impacto de los programas de desarrollo cultural del programa sectorial.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA CULTURAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL USO DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA CULTURAL**

**Artículo 45.** El uso del equipamiento e infraestructura cultural que sea propiedad o que se encuentre bajo la incidencia normativa del Poder Ejecutivo del Estado, se ajustará a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido el uso, el destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres.
- II. Las manifestaciones culturales y las actividades artísticas del Estado, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura.
- III. Para el uso del equipamiento e infraestructura cultural para la realización de actividades artísticas, se procurará que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo de operación posible.

- IV. Cuando existan causas plenamente justificadas, el Instituto podrá otorgar el uso de manera gratuita de equipamiento o infraestructura cultural a creadores o artistas que así lo soliciten, privilegiando en todo caso a aquellos que promuevan manifestaciones culturales populares, urbanas o rurales, y particularmente de los pueblos indígenas.
- V. Los ingresos que se generen por este concepto serán destinados a la mejora y operación de los espacios culturales, a través del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Sonora.

**Artículo 46.** El Instituto y los Ayuntamientos deberán reglamentar, en el ámbito de su competencia, el uso de los espacios para el desarrollo de las manifestaciones culturales. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

## **TÍTULO OCTAVO DEL FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE SONORA**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 47.** Con objeto de fomentar el desarrollo cultural, garantizar el acceso a los bienes y servicios que presta el Estado, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales y la conservación del patrimonio cultural, biocultural, material e inmaterial se establece el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Sonora.

**Artículo 48.** Dicho Fondo será conformado con los recursos que se enuncian a continuación:

- I. Las aportaciones de recursos federales, estatales y municipales.
- II. Las aportaciones del sector privado e internacionales
- III. Las aportaciones derivadas de eventos realizados en su beneficio
- IV. Productos derivados del uso y explotación del patrimonio cultural
- V. Multas que se recauden por violación a esta ley.
- VI. Por cualquier otra aportación que provenga de un fin lícito.

**Artículo 49.** El Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Sonora será normado por su propia reglamentación, y deberá ser contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos que anualmente presente el Ejecutivo al Congreso del Estado.

El Fondo será administrado por el Instituto, y este será el encargado de que el destino de sus recursos se destine al estricto cumplimiento de los objetivos de la presente Ley bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS CULTURAS EN EL ESTADO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 50.** El Instituto y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias respectivas, proveerán los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de las manifestaciones de las culturas en el Estado.

**Artículo 51.** Los reglamentos y acuerdos a que se refiere el artículo anterior, considerarán como mínimo:

- I. Proteger y promover el desarrollo de las manifestaciones culturales en el Estado de Sonora.
- II. Garantizar el conocimiento y ejercicio del derecho a la cultura y sus diversas manifestaciones.
- III. Planear, organizar y controlar el desarrollo y funcionamiento de los espacios museográficos dedicados al impulso, promoción y difusión de la cultura y sus creadores.
- IV. Diseñar, establecer, coordinar y evaluar estrategias que permitan fortalecer el respeto, aprecio, promoción y salvaguarda de las expresiones y manifestaciones culturales y el patrimonio cultural material e inmaterial, y con ello impulsar el desarrollo cultural del Estado.
- V. Estimular y apoyar la creatividad artesanal y artística.
- VI. Fomentar la producción, publicación y rescate de literatura en lenguas indígenas.
- VII. Promover a nivel internacional, nacional, estatal y municipal, las artesanías del Estado, brindando las facilidades necesarias para la exposición de las mismas en coordinación con las instituciones para el fomento y desarrollo artesanal que existan o sean creadas a este efecto en la Entidad.
- VIII. Otorgar premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de las diversas culturas en el Estado.
- IX. Promover actividades de concertación para unificar programas relativos a la producción de manifestaciones culturales, que se lleven a cabo en más de un municipio.
- X. Definir e impulsar estrategias para la capacitación de los miembros de las diversas comunidades, a fin de que se dediquen al estudio, conservación y promoción de sus valores y manifestaciones culturales, contribuyendo así al fortalecimiento de su identidad.
- XI. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones, el arte popular y el patrimonio cultural material e inmaterial y de todas aquellas actividades vinculadas a las manifestaciones culturales en el Estado.

**Artículo 52.** El Sistema Estatal de Cultura, en coordinación con las instancias correspondientes, fomentará la creación de pequeños museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones autóctonas. También estimulará la investigación etnográfica, de rituales, danza, música, teatro, y demás manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas respetando la esencia de su contexto.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LA VINCULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 53.** El Instituto, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio nacional e internacional en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

**Artículo 54.** Para la promoción y presentación de eventos culturales y académicos nacionales y en el extranjero, y para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en el territorio estatal, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración, contratos o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable, siguiendo los lineamientos, disposiciones o protocolos aplicables, y con la participación de las instancias a que hubiera lugar.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado emitirá la reglamentación que resulte necesaria, en un término de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ATENTAMENTE**  
**Hermosillo, Sonora a 21 de febrero de 2023.**

**C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE**  
**#PorUnaGestiónInclusiva**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**#SoyDePueblo**

## HERMOSILLO, SONORA A 21 DE FEBRERO DEL 2023

### HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, esto con el fin de destacar la importancia y relevancia que tiene este segmento de la población a nivel mundial, ya que entre 1950 y 2010, la esperanza de vida en todo el mundo aumentó de 46 a 68 años.<sup>1</sup> Durante las próximas tres décadas, se estima que el número de mayores aumente a más del doble, llegando a más de 1 500 millones de personas en 2050.

Los objetivos que se persiguen con la declaración de un día internacional de las personas de edad, de acuerdo con Naciones Unidas son:

- Destacar la resiliencia de las mujeres mayores frente a las desigualdades ambientales, sociales, económicas y de por vida.
- Sensibilizar sobre la importancia de mejorar la recopilación de datos a nivel mundial, desglosados por edad y género.
- Hacer un llamado a los estados miembros, las entidades de la ONU, ONU Mujeres y la sociedad civil para que incluyan a las mujeres mayores en el centro de todas las políticas, asegurando la igualdad de género.
- Estudiar la función de las políticas y los marcos jurídicos para garantizar la privacidad y la seguridad de las personas de edad en el mundo digital.

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/observances/older-persons-day>

- Poner de relieve la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante sobre los derechos de las personas de edad y de un enfoque intersectorial de derechos humanos centrado en la persona por una sociedad para todas las edades.

Según la Organización Mundial de la Salud, en todo el mundo, las personas viven más tiempo que antes. Actualmente la esperanza de vida ha aumentado gracias a los avances médicos, la seguridad social, la educación, así como varios elementos que contribuyen al desarrollo personal y cultural. Por lo que, en consecuencia, todos los países están experimentando un incremento tanto de la cantidad como de la proporción de personas mayores en la población.

Como consecuencia de ello, los Estados se enfrentan a retos importantes para garantizar que sus sistemas de salud y de asistencia social estén preparados para brindar una vida digna a las personas de edad que residen en cada país, desde seguridad social, hasta cuidados dignos por las personas legalmente designadas para ello.

En México, como parte de los países en plena transición demográfica, experimenta un intenso y acelerado proceso de envejecimiento poblacional. En 2019, el 11% de la población tenía 60 o más años de edad, siendo 13.9 millones de personas. De éstos, 57% eran de edad 60 a 69, el 29% de edad 70 a 79 y el 14% de edad 80 y más.<sup>2</sup> Sonora es el 4 Estado con mayor población de Adultos Mayores a nivel Nacional.

Nos referimos al envejecimiento como un proceso natural, gradual, continuo e irreversible en el cuerpo humano a través del tiempo. Estos cambios no sólo se dan a nivel biológico sino también al psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas. Es por ello que la forma de envejecer de cada persona es diferente.

Entre los signos que determinan el envejecimiento de las personas se considera:

1. La edad física: cambios físicos y biológicos que se presentan a distintos ritmos, mismos que dependen del sexo, lugar de residencia, economía, cultura, alimentación, tipo de actividades desarrolladas y emociones.

---

<sup>2</sup> <https://datos.gob.mx/busca/dataset/envejecimiento-demografico>

2. La edad psicológica: cambios en las emociones, sentimientos, pensamientos y el significado que para cada persona tiene la vejez. Adicionalmente se presentan cambios en los procesos psicológicos, como la memoria o el aprendizaje.
3. La edad social: relacionada con los significados de la vejez, diferentes para cada grupo humano, según su historia, su cultura y su organización social.<sup>3</sup>

En México 4.8 millones de las personas mayores tiene alguna limitación, pero puede ver usando lentes; oír usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer, y hablar o comunicarse. Casi 230 mil tiene algún problema o condición mental y cerca de 20% de las personas de 60 o más años no cuentan con protección social en salud, lo que términos absolutos son cerca de 3 millones de personas.<sup>4</sup>

Las personas mayores se enfrentan a los prejuicios del envejecimiento, al maltrato y violencia en la vejez, así como a la discriminación por edad. Si bien se desconoce la prevalencia exacta de estos hechos, su importancia social y moral es indiscutible.

Lamentablemente a pesar de los distintos esfuerzos de los marcos jurídicos y mecanismos tanto internacionales como nacionales para salvaguardarlos de la violencia y el abandono de las personas mayores, estos siguen siendo marginados y vulnerables en su condición humana, situaciones que derivan de la inseguridad social y económica a la que se enfrentan sus propios familiares, por lo que muchos de ellos viven en una constante lucha por integrarse a la sociedad, y muchas veces dentro de sus propias familias.

La familia es una fuente esencial de bienestar, afectiva, de solidaridad y respeto entre sus propias generaciones. Es responsabilidad de la familia el procurar que la gente mayor envejezca digna y activamente, que salga a la calle, que se relacione con los amigos, que controlen la alimentación y si tienen tratamientos médicos geriátricos y controles de salud, vigilar su cumplimiento.

Por ningún motivo debe existir la violencia contra las personas adultas mayores. Es indignante saber que con más frecuencia escuchamos de viva voz expresen que su propia

---

<sup>3</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101243\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf)

<sup>4</sup> [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5295/ML\\_204.pdf?sequence=1&isAllo wed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5295/ML_204.pdf?sequence=1&isAllo wed=y)

familia les quite dinero de sus ahorros, de su jubilación, se les despoja de sus propias casas, los abandonan, omitan cuidarlos o sufran violencia física.

Este tipo de violencia anteriormente mencionado en Sonora va en aumento, pues de acuerdo con datos de la fiscalía general de Justicia del Estado y de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor fue en 2021 el año con más casos registrados. Hermosillo, San Luis Río Colorado y Cajeme son los municipios con más denuncias, donde la mayor parte de las víctimas son mujeres de entre 65 y 69 años de edad.<sup>5</sup>

Además, en el primer semestre del 2022, a través del Sistema DIF Sonora, se han atendido en Sonora mil 442 reportes de maltrato en contra de adultos mayores, de los cuales 544 han sido hombres, 879 mujeres y 19 sin referencia.

Cada vez es más frecuente presenciar situaciones de gente mayor viviendo sola, sin redes primarias de apoyo y ante este panorama, Sonora requiere prepararse para una cambiante realidad demográfica y fortalecer los marcos normativos para que ningún adulto mayor viva violencia ni abandono, que su dignidad permanezca intacta y no se convierta en una estadística más de personas en situación de calle. Los miembros mayores de la comunidad deberían sentirse integrados y seguros a través de una red de familiares, amigos, vecinos y servicios confiables.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece por maltrato de adultos mayores, “el acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no”.<sup>6</sup>

Lo anterior reitera que el abandono o descuido se encuentra dentro de una forma de maltrato del adulto mayor, y sin importar la modalidad del maltrato la persona mayor sufrirá un detrimento en su persona y como consecuencia sus derechos humanos serán violentados. El

<sup>5</sup> [https://proyectopuente.com.mx/2022/07/25/aumenta-violencia-contra-adultos-mayores-en-sonora-  
quitarles-ahorros-despojo-de-sus-casas-abandono-y-  
golpes/#:~:text=Incremento%20de%20denuncias&text=El%202021%20cerr%C3%B3%20con%20373,con%202%20mil%2052%20expedientes.](https://proyectopuente.com.mx/2022/07/25/aumenta-violencia-contra-adultos-mayores-en-sonora-quitarles-ahorros-despojo-de-sus-casas-abandono-y-golpes/#:~:text=Incremento%20de%20denuncias&text=El%202021%20cerr%C3%B3%20con%20373,con%202%20mil%2052%20expedientes.)

<sup>6</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

aislamiento y la soledad sigue siendo cada vez más patente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y deshumanización.

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación determinó, mediante Tesis Jurisprudencial, que “es indudable que para la configuración del tipo penal basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación, mandato o sanción judicial, de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada.”<sup>7</sup>

Esta tesis no solo menciona el abandono que puede darse en la clase de bajo recursos, donde prácticamente la persona adulta mayor es sacada de su casa y no se vuelve a saber nada de ella, sino que también nos referimos también a aquél que se realiza por parte de las familias que llevan a las personas adultas mayores a estancias o instituciones y luego ya no se hacen cargo de su manutención, abandonándolas en hospitales e instituciones públicas o privadas.

Todo esto implica múltiples desafíos, exige nuevas acciones y un cambio de actitud, de políticas y prácticas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Es por ello que buscamos fortalecer el Código Penal del Estado de Sonora para sancionar con prisión de uno a cinco años a quien abandone a un adulto mayor, menor de edad, persona con discapacidad o incapaz de cuidarse a sí misma, y en caso de que fuera su propio familiar el que cometa el delito, la pena se aumente.

En la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, es de gran interés enriquecerla definiendo abandono como el aislamiento sistemático, permanente, consistente y deliberado hacia las personas adultas mayores, entendidos como una exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona.

Además de establecer la obligación de los familiares el evitar que algunos de sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor.

---

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163899>

Queremos sumarnos a los estados de Guanajuato, Queretaro, Puebla, Aguascalientes, Nuevo Leon y Campeche que previamente se analizaron sus marcos jurídicos y que tienen estos elementos para la protección de las personas adultas mayores.

Es importante resaltar que nuestra meta como legisladores es proponer cambios que verdaderamente signifiquen un beneficio e impacten la vida y dignidad de los sonorenses, con esta iniciativa, buscamos que la población sonorense envejezca de manera digna, a fin de que las personas mayores vivan en condiciones de bienestar con su familia y con el pleno ejercicio de sus derechos, libres de maltrato y de discriminación.

Este proyecto por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reafirma nuestro compromiso con los adultos mayores y por quienes se encuentren más vulnerables, por los que no tienen voz, por las personas que sufren en silencio el abandono, discriminación y la soledad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 272 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 272.-** Al que abandone a una persona incapaz de cuidarse a sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará de uno a cinco años de prisión. Si resultare algún daño, se observarán las reglas que para el concurso de delitos señala este Código.

Si el delito se cometiera en contra de la víctima por su condición de género, o en contra de un adulto mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

**Se considerará abandono:**

- a) **El que se realice en vía o lugares públicos;**
- b) **En instituciones, públicas o privadas, sin que medie el interés superior de la persona incapaz de cuidarse a sí misma;**
- c) **En domicilios particulares sin razón justificable y tiempo indeterminado.**

Si el delito se cometiera en contra de la víctima por su condición de género, **menor de edad, adulto mayor, persona enferma y/o persona con discapacidad**, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

**Si quien cometa el delito lo hiciera en contra de la persona mayor de setenta años de edad, o fuese respecto a la víctima pariente consanguíneo en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, la sanción a imponer se aumentará hasta en el doble de la sanción máxima establecida en el primer párrafo del presente artículo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 9 y se adiciona una fracción primera, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes, al artículo 5, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

**I.- Abandono: Todo acto de aislamiento sistemático, permanente, consistente y deliberado hacia las personas adultas mayores, entendidos como una exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona;**

II.- Adultos mayores.- Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado.

III a la XIV.- ...

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros de la familia de los adultos mayores tendrán, para con ellos, las siguientes obligaciones:

I a la VII...

VIII.- Evitar que algunos de sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, **abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor**, o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. **Los actos descritos en la presente fracción serán sancionados acorde a lo establecido en el Código Penal del Estado de Sonora;** y

IX.- ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS**  
**DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

**DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

**DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES**

**DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, Diana Karina Barreras Samaniego, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los numerales 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante este Pleno del Congreso del Estado, con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la viabilidad de la presente al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Real Academia de la Lengua Española define la palabra “acechar” como observar, aguardar cautelosamente con algún propósito.

Durante los años noventa del siglo pasado se desarrolló, particularmente en los Estados Unidos de América, estudios relativos a un concepto denominado “Stalking”, las primeras definiciones apuntaron a que se trata de un síndrome y se ha bautizado como Síndrome del Acoso Apremiante. Aquellos que lo padecen, tanto hombres como mujeres, tienden a perseguir de forma obsesiva a una persona. Independientemente de la negativa del perseguido, el *stalker* (así se le llama en inglés) fijará su atención en la víctima y no será fácil que ceje en su empeño de perseguirla y acosarla.

La traducción más cercana de la palabra anglosajona de “Stalking” sería acechar y consiste en la conducta realizada por una persona, mediante una serie de acciones repetitivas y persistentes que generen un temor o angustia en otra y que tiene como

resultado modificaciones en la conducta de quien resulta el receptor de dicha conducta, por lo que se ve alterado el desarrollo de sus actividades diarias.

La profesora titular de la materia de Derecho Penal de la Universitat de Lleida en España, Carolina Villacampa Estiarte, en su libro "Stalking y Derecho Penal. Relevancia Jurídico-Penal de una Nueva Forma de Acoso"<sup>1</sup>, señala que los aspectos más característicos del "*stalking*" son los siguientes:

- **Conducta reiterada e intencionada.** Los actos de acoso deben ser reiterados en el tiempo. Villacampa destaca que esto se debe a que «los actos de acoso, individualmente considerados, no suelen tener la suficiente gravedad como para fundamentar una respuesta de las autoridades».
- **Persecución obsesiva.** Buscan la cercanía física, visual, directa o indirecta. Las conductas de acoso pueden ser: llamadas de teléfono, mandar correos electrónicos, regalos, cartas, seguir a la víctima o caminar en torno a su hogar. También conductas irrelevantes o incluso socialmente aceptadas de ser tenidas en cuenta de forma aislada o de ser apreciadas por el destinatario. Entre las conductas más graves que pueden constituir delito encontramos amenazar, sustraer bienes, difamaciones o acusaciones falsas, publicación de imágenes íntimas de la víctima, así como asalto o retención de la víctima.
- **Respecto a una persona.** La conducta de acoso debe ir dirigida a una persona concreta.
- **No deseada.** La conducta no es deseada por la víctima, se trata de «una intrusión no consentida en su espacio vital».
- **Crea aprensión o es susceptible de provocar miedo racional.** La conducta debe ser percibida como amenazante o intimidatoria, produciendo tal sensación de malestar y temor que influye en el desarrollo normal de la vida de la víctima.

---

<sup>1</sup> Villacampa Estiarte, "Stalking y Derecho Penal. Relevancia Jurídico-Penal de una Nueva Forma de Acoso" 2009

Así, los antecedentes de la regulación del “stalking” o acecho se remontan a la Legislación aprobada por el Estado de California en los Estados Unidos de América en el año de 1990, la cual fue la primera ley que penalizó el acecho como un delito y que sirvió como ejemplo para el resto de los estados para la aprobación de sus respectivas legislaciones en la materia. En 1993, este comportamiento se tipifica como delito federal. Posteriormente, de nueva cuenta California vuelve a ser pionero en la materia, al incluir dentro de su Código Penal supuestos que castigaban el denominado *ciber-stalking*, el cual se constituye en una evolución de *stalking* llevado a cabo mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por su parte, en Europa en mayo de 2011 se aprueba el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, el cual en su artículo 34, relativo al Acoso señaló textualmente lo siguiente:

*“Artículo 34 – Acoso*

*Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de adoptar, en varias ocasiones, un comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad.”<sup>2</sup>*

Dicha disposición sirvió como el referente para que en años posteriores se criminalizara en diversos países europeos el denominado “stalking” o acecho. En tal sentido, hoy en día, países como Alemania, Bélgica, Dinamarca, España y Reino Unido cuentan dentro de sus legislaciones penales con la tipificación penal de las referidas conductas.

En el caso de nuestro país no existe aún la tipificación del acecho como delito federal, se han presentado diversas iniciativas para realizar dicho cometido tanto en la Cámara de Senadores, como es la presentada por el Senador Ricardo Monreal el día 28 de

---

<sup>2</sup> <https://rm.coe.int/1680462543>

septiembre de 2021 y en la Cámara de Diputados, la presentada por el diputado federal Jorge Luis Laven Abarca el pasado día 03 de febrero del año en curso.

Por lo que respecta a las entidades federativas, se han presentado iniciativas para legislar el acecho como delito en los estados de Nuevo León, Coahuila, Hidalgo, entre otros.

En tal sentido, la presente iniciativa al igual que las antes citadas, tiene como finalidad principal tipificar una conducta delictiva para que la ley brinde mayor protección a quienes, principalmente las mujeres, sufren un tipo de violencia denominada acecho, el cual como se señaló con antelación, engloba una serie de conductas que individualmente, no alcanzarían a ser punibles pero, en su conjunto, constituyen una transgresión a la libertad de actuar o determinación de la víctima y un menoscabo grave en su forma de vida.

Tanto en nuestro país como en el estado de Sonora, no existe la conducta que se deriva en el acecho prácticamente no se denuncia y esto tiene que ver en gran manera a que la legislación federal y la local se enfocan al hostigamiento y acoso sexual con fines lascivos, empero son conductas que no son suficientes para sancionar aquellos actos que implican un acoso constante, el cual como se estableció afecta más a las mujeres que a los hombres, en múltiples ámbitos de su vida cotidiana, mediante la realización de una serie de acciones insistentes que configuran un solo delito que es el acecho.

Así, el principal bien jurídico protegido por el tipo penal que se propone es la libertad, aunque también pueden verse afectados los derechos de la seguridad y la tranquilidad personal, así como la salud mental y física de la víctima de este tipo de conductas. Adicionalmente, debemos señalar que el hecho de tipificar el acecho puede servir para prevenir que este tipo de patrones de conductas puedan llegar a generar un daño mayor como puede ser el que el propio acechador llegue al grado tal de obsesión hacia la víctima que pueda derivar en que la prive de la vida.

El segundo objetivo de la presente iniciativa es establecer el acecho como un tipo de violencia que afecta a la mujer dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y, de igual forma, consignar que en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se establezca como una acción con perspectiva de género el elaborar un informe sobre la situación sobre los delitos de Acoso Sexual con fines lascivos y Acecho en el Estado de Sonora.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un Capítulo V al Título Décimo Quinto del Libro Segundo y un artículo 241 Bis 4 al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO V ACECHO**

**ARTÍCULO 241 Bis 4.-** Al que por cualquier medio aceche a una persona de manera persistente, de tal forma que ocasione menoscabo, restricción, alteraciones en su estilo de vida, o limitación grave a la libertad de actuar o tomar decisiones, por temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se aumentarán hasta el doble en caso de que el sujeto activo del delito:

- I.- Se valga de un arma durante la comisión del delito.
- II.- Se viole una orden de protección o restricción judicial otorgada a favor de la víctima.

III.- Haya sido condenado por cometer el mismo delito con anterioridad.

IV.- Cometa el delito en perjuicio de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

V.- Se valga de una posición jerárquica para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.

VI.- Sea o haya sido cónyuge, concubino o concubina, mantenga o haya mantenido una relación sentimental con la víctima.

VII.- Cometa el delito con una o más personas.

VIII.- Cometa el delito en contra de una persona vulnerable por razón de su edad, enfermedad, discapacidad física o psicológica, pobreza o marginación.

Si el sujeto activo del delito fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier cargo público hasta por la duración de la pena de prisión impuesta.

Si como resultado del acecho se produce daño en la integridad física de la víctima o de alguno de los integrantes de su familia, se impondrá una pena de prisión de tres a cinco años, sin perjuicio de la que corresponda de los demás delitos que se cometan.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior y lo dispuesto en las fracciones IV y VIII del párrafo segundo del presente artículo, los cuales se perseguirán de oficio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 22, fracción XIV y se adicionan un Capítulo VIII al Título II y un artículo 18 BIS 8, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO VIII** **ACECHO**

**ARTÍCULO 18 BIS 8.-** El acecho es un tipo de violencia realizada mediante conductas reiteradas que deterioran, restringen o limitan la libertad de actuar o condicionan las costumbres sustantivas de la víctima, por temor o angustia de sufrir un daño.

El acecho se manifiesta en acciones tales como: mensajes o llamadas telefónicas ofensivas, amenazadoras, indecentes o silenciosas, merodear o esperarle en el exterior de su casa, lugar de trabajo o centro de estudios, seguirle deliberadamente, emprender una conducta amenazadora o mantener a la persona bajo vigilancia.

**ARTÍCULO 22.-** ...

I a la XIII.- ...

XIV.- Elaborar un informe sobre la situación sobre los delitos de Acoso Sexual con fines lascivos y Acecho en el Estado de Sonora.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 21 de febrero de 2023.

**C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y  
ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO  
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZO  
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS  
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER  
GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Prospero Valenzuela Muñer , integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, que contienen, iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada el día 08 de septiembre de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

*Los artículos 115 de la Constitución Política de México y 129 de la Constitución Política de Sonora, reconocen que los municipios en México y Sonora, estarán*

*investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo, atendiendo dicha autonomía municipal, estos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes, en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*Dichas normas constitucionales, también establecen, que el ejercicio de gobierno de los municipios se realizará a través de un cuerpo colegiado denominados como Ayuntamiento, en el cual, entre otras atribuciones, estos, por el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrán dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. Para el caso específico, podemos hablar de cualquier tipo de concesiones otorgadas a particulares para la prestación de servicios públicos.*

*Por otro lado, los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de Sonora, mencionan que el patrimonio de los municipios se integra por los ingresos que conforman su hacienda pública, los bienes de dominio público y privado, pudiendo otorgar concesiones para su explotación, entendiendo por bienes de dominio público, las plazas públicas, las calles, avenidas, las construcciones en lugares públicos para servicio u ornato, los parques y jardines municipales, entre otros; así mismo, señalan que para la prestación de los servicios público el ayuntamiento podrán realizar concertaciones con particulares o a través del otorgamiento de concesiones, en los términos que establezcan las leyes aplicables.*

*En ese mismo sentido, los artículos 214 y 218, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establecen que los ayuntamientos podrán otorgar a particulares derechos sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público municipal, mediante el otorgamiento de las concesiones, debiendo realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con la reglas y condiciones que se tomen en cuenta al momento del otorgamiento de la misma. Para ello, el ayuntamiento tiene las*

*facultades de tomar las medidas pertinentes de acuerdo a las cláusulas establecidas en los respectivos convenios de concesión, lo que les faculta a revocar o anular de manera absoluta las concesiones por razones de orden e interés público. Esto, sin menoscabo de la intervención del Órgano Interno de Control municipal en apego a sus funciones y atribuciones de vigilancia y fiscalización en un orden municipal.*

*El artículo 286 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, refiere que los convenios de concertación que celebre el ayuntamiento con los particulares o con sectores privados y sociales, deben acordar por mayoría calificada y establecer formas, condiciones, aportaciones, las bases, derechos y obligaciones, la determinación de tarifas, entre las partes; asimismo, en dicho artículo se determinan los aspectos mínimos que deben integrar los convenios de concertación que firma el ayuntamiento con los particulares para en la concesión de prestación de servicios públicos municipales.*

*Para el caso específico, el 24 de junio del 2009, el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el Acuerdo 604, aprobó un proyecto de concesión y convenio de concertación con la Asociación Civil Patronato Pro Obras del Centro Cívico y Comercial de Navojoa A.C., en el cual se concesiona la vía pública que abarca el Centro Comercial de dicho municipio, asimismo, el convenio de concertación que tiene como objeto el de prestar el servicio de estacionamiento en la vía pública a través del uso de parquímetros en estacionamientos públicos; los cuales, con la aportación de los usuarios, se lleve a cabo la rehabilitación, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Navojoa, Sonora.*

*Los derechos y obligaciones establecidas en las cláusulas de dicho convenio, tienen como finalidad, atender el plan integral de rescate y proyectos formulados por el Gobierno Municipal de Navojoa, instrumentar el plan, así como los proyectos de vialidad, servicios públicos, equipamiento urbano y fachadas de inmuebles, realizar investigaciones científicas y desarrollar tecnología para constituir el objeto de la sociedad; llevar a cabo actividades de aprovechamiento en la vía pública, impartir cursos y conferencias a todo tipo de personas, para crear la cultura del rescate del Centro Cívico y comercial; entre otros.*

*Es de conocimiento público el malestar y el clamor de ciudadanos navojoenses, por el incumplimiento de los compromisos adquiridos por la Asociación Civil, así como, por la falta de beneficios en las zonas aledañas al mercado municipal; ya que, por el crecimiento del mercado municipal, bajo un diseño de vanguardia, se apoyaría en muchos aspectos a los locatarios de dicho inmueble municipal, todo esto, por la gran fuente de ingresos que representa el uso de parquímetros diarios, ya que, más de mil personas utilizan dicho servicio público.*

*Asimismo, la falta de transparencia y rendición de cuentas por parte de los representantes de dicho patronato, ha abonado en generar malestar, preocupación e incertidumbre ciudadana. Por lo que, es de orden público, la implementación de mecanismos legales que permitan a las autoridades municipales de manera imperativa y de acuerdo a sus atribuciones legales, a estar informados de manera permanente, clara, precisa y oportuna, de las acciones que realizan los particulares que prestan servicios públicos municipales a través de concesiones y convenios de concertación, así como, del uso y aplicación de los recursos públicos de reciben y aplican como parte de dicho convenio.*

*En tal sentido, la iniciativa con proyecto de decreto que hoy se presenta, tiene como finalidad, establecer en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, específicamente en el artículo 286, que los convenios de concertación que realice el ayuntamiento para la prestación de servicios públicos municipales a través del mecanismo de la concesión a particulares, sector social o privado, se incluya como parte de obligaciones de estos, a mantener informados de manera permanente y periódica al Ayuntamiento de todas aquellas acciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos de concertación y concesión de servicios públicos, así como, del manejo, uso y aplicación de los recursos públicos de reciben por la contraprestación del servicio público. Es decir, que los concesionarios, presenten oportunamente cada seis meses al ayuntamiento, un informe semestral, de manera presencial por parte de sus representantes legales.*

*Como anteriormente se dijo, es competencia exclusiva de los Ayuntamientos de los municipios, aprobar, los bandos de policía y gobierno, los*

*reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Por lo tanto, también es facultad de estos, establecer mecanismos legales que les permitan generar más certeza, eficiencia y eficacia en la implementación de este tipo de instrumentos, lo que vendrá a fortalecer sus atribuciones, ya sea en el pleno o en el trabajo de sus Comisiones o, a través de la función fiscalizadora que realizan los Órganos Internos de Control municipal, ya que, estas, son las instancias que deciden o atienden en el marco de la autonomía municipal, la vigilancia del correcto desarrollo del ejercicio de gobierno municipal, la rendición de cuentas de los servidores públicos y en su caso, de particulares, así como, la fiscalización de los recursos presupuestales que se aplican en dicho orden de gobierno.*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.** - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.** – De acuerdo a lo enunciado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace referencia a la competencia que se otorga al gobierno municipal, cada uno será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual administrará libremente su hacienda e investidos de personalidad jurídica.

En este sentido, y en consecuencia de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Es entonces, que esta comisión dictaminadora, considera que toda acción referente a la prestación de servicios de gobierno municipal debe garantizar los principios constitucionales a los que hace referencia el párrafo anterior.

**QUINTA.** – Ahora bien, el proyecto de decreto que presenta el diputado promovente, plantea como requisito para la celebración de convenios de concertación que realice el ayuntamiento para la prestación de servicios públicos municipales a través del mecanismo de la concesión a particulares, sector social o privado, presentar informes trimestrales sobre el cumplimiento de objetivos para lo que fue celebrado.

En este sentido, el presente mecanismo promueve la transparencia y rendición de cuentas, como pilares necesarios de la gestión pública municipal, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

Es por lo anterior, que esta comisión considera que debe ser aprobada la presente iniciativa, toda vez que tiene un impacto positivo ya que fortalece el estado de derecho, apegándose a las actuaciones de la administración municipal en cuanto al manejo de recursos y la prestación de sus servicios municipales celebrados con particulares, es importante mencionar que de los diferentes ejercicios de parlamento abierto se concluyó la viabilidad de modificar la temporalidad de la presentación de los informes, en la iniciativa originalmente se proponía seis meses, modificándose en la versión final del dictamen a tres meses.

No cabe duda, que este tipo de mecanismos promueven el derecho al acceso a la información, y es entonces que los ayuntamientos obtienen su cualidad de transparentes, siguiendo la publicidad en la actuación de los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas.

Simultáneamente, los gobiernos municipales deben abrir las puertas de la información integrada como consecuencia de la entrega de los informes trimestrales por los servicios establecidos en las concesiones con los particulares, información que debe ser presentada de manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad a través de los particulares. Y así poder justificar y evaluar los servicios que se deben presentar por el ayuntamiento.

En relación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-DKB-

091/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0016/2023, de fecha 05 de enero de 2023, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente: *“Sobre la iniciativa con proyecto de DECRETO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, A EFECTO, DE FOMENTAR LA TRANSPARENCIA O RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS CONVENIOS DE CONCESIÓN Y CONCERTACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, presentada por el diputado C. PROSPERO VALENZUELA MUÑER, Después del análisis realizado a la presente Iniciativa, y tomando en consideración que su fin es establecer en la Ley de Gobierno y Administración Municipal que los convenios de concertación que realice el Ayuntamiento para la prestación de servicios públicos municipales a través del mecanismo de la concesión a particulares, sector social o privado, se incluya como parte de obligaciones de éstos, a mantener informados de manera permanente y periódica al Ayuntamiento de todas aquellas acciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos de concertación y concesión de servicios públicos, así como, del manejo, uso y aplicación de los recursos públicos que reciben por la contraprestación del servicio público; de lo anterior, se desprende una nueva atribución a los Concesionarios, sin embargo, dicha atribución no representa riesgo en las finanzas del Estado así como tampoco de los Ayuntamientos, la única finalidad es fomentar la transparencia y/o rendición de cuentas entre los Ayuntamientos y particulares para la prestación de servicios públicos, por ello, y al no crear, modificar, extinguir o fusionar unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades y al no conferir nuevas atribuciones y/o actividades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios estatales para llevarlas a cabo, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTA EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.***

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTICULO 286 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones V y VI del artículo 286, así como también, se adiciona una fracción VII al mismo artículo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 286.- ...**

I. a la IV.- ...

V. La naturaleza de derecho público del convenio de concertación, así como la vigencia y las formas de rescisión o extinción del mismo;

VI.- La obligación del Concesionario a informar por lo menos cada tres meses al Ayuntamiento, de las acciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el convenio de concertación respectivo, así como, del manejo, uso y aplicación de los recursos públicos recibidos por la contraprestación de dichos servicios; y

VII. La observancia de esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a los programas establecidos relativos al servicio público.

### **TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de febrero 2023.

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZO**

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**

**C. DIP. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y  
ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO  
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZO  
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS  
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER  
GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Iram Leobardo Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que contienen, iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada el día 01 de noviembre de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

*Dentro del Estado moderno, el municipio pasó a designar la división administrativa más pequeña del Estado, la célula básica de que se constituye la organización*

*política de una nación, comprendiendo un territorio legítimamente delimitado, está constituido por una o varias localidades, sus habitantes y una serie de bienes o patrimonio propio. Los municipios, en este sentido, tienen cuatro elementos fundamentales: territorio, autoridades políticas, población e intereses y objetivos comunes, en torno a los cuales se organizan y articulan.*

*En ese sentido, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una la concepción y naturaleza jurídica del municipio libre como órgano de gobierno autónomo e independiente de los poderes integran el Estado, definiendo su papel en el marco de las relaciones interinstitucionales con los demás entes y órganos de los distintos niveles de gobierno y le confiere mayores facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras tendientes a ampliar el ejercicio de su función pública.*

*Ahora bien, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, dispone lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 2º.-** *El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.*

**ARTÍCULO 3º.-** *El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, así como de la Legislación Electoral del Estado.”*

*Relacionado a lo anterior, el Estado de Sonora se integra por 72 municipios, los cuales son: Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil,*

*Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora.*<sup>8</sup>

*De manera que, en Sonora se cuenta con 72 administraciones municipales, de las cuales los regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal.*<sup>9</sup>

*Debido a que los regidores de cada ayuntamiento, se organizan en comisiones, las cuales tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.*<sup>10</sup>

*Además las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia, para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto de los ramos bajo su responsabilidad, salvo que así lo determine expresamente la ley, asimismo, podrán solicitar*

<sup>8</sup> Artículo 9° de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

<sup>9</sup> Artículo 67 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

<sup>10</sup> Artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

*los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.<sup>11</sup>*

*En consecuencia, se destaca la importancia de contar con mecanismos como para consolidar una cultura de transparencia proactiva a favor de la ciudadanía, atendiendo al principio de máxima publicidad, naturalmente las servidoras y los servidores públicos municipales deben garantizar la adecuada comunicación entre ciudadano y ayuntamiento.*

*En este sentido, el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información pública, tiene amplia relación, el primero debe ser entendido en sentido general como el conjunto de medios empleados para divulgar o extender el conocimiento de un hecho o decisión a todos, esto en relación con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:*

*“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (...)”*

*Del mismo modo, se observa en el ámbito latinoamericano la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), la cual establece, en su artículo 4.º, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, son componentes fundamentales de ejercicio de la democracia.<sup>12</sup>*

*En este contexto, el principio de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la administración en cualquiera de sus ámbitos, así como la de sus fundamentos, y en facilitar*

---

<sup>11</sup> Artículo 77 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

<sup>12</sup> [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.<sup>13</sup>

*Simultáneamente, la interdependencia de los derechos humanos, resalta el acceso a la información, mediante el acceso a las redes digitales, encerrando el derecho de la conectividad, reconocido en el tercer párrafo del mismo artículo sexto.*

*Ahora bien, con el propósito de demostrar la importancia de que al ser los regidores los representantes de los ciudadanos en el actuar del ayuntamiento, se realizó una muestra para identificar que ayuntamientos cuentan con información de los regidores y el trabajo que se realiza en las comisiones, de lo cual se deduce lo siguiente:*

	A yuntam iento	ort al	egid ores (dato s)	K egido res ( fotogr afía)	C omisi ones que integr an	rab ajo de Co misi one s
<b>H</b> <b>ermosil</b> <b>lo</b>				x	x	
<b>C</b> <b>ajeme</b>				x	x	
<b>N</b> <b>ogales</b>				✓	✓	
<b>S</b> <b>an Luis</b> <b>Río</b> <b>Colora</b>				x	x	

<sup>13</sup> [https://ssbiobio.cl/public/docs/20170630\\_PrincipioTransparencia.pdf](https://ssbiobio.cl/public/docs/20170630_PrincipioTransparencia.pdf)

<i>do</i>					
<i>N</i> <i>avojoa</i>			x	✓	
<i>G</i> <i>uaymas</i>			✓	x	
<i>C</i> <i>aborca</i>			✓	✓	
<i>P</i> <i>uerto</i> <i>Peñasco</i>			x	x	
<i>S</i> <i>anta</i> <i>Ana</i>			x	x	
<i>U</i> <i>res</i>			x	x	

*Tabla 1 : Portales de los ayuntamientos que proporcionan información del trabajo de las comisiones.<sup>14</sup>*

*En relación a la consulta de los portales de los ayuntamientos, que se grafican en la tabla 1, se expone lo siguiente:*

- **Hermosillo**<sup>15</sup>, puede localizar la lista de los regidores que integran la actual administración, sin embargo, no se presenta dato de contacto, fotografía, la integración de las comisiones, tampoco el trabajo realizado por estas o los acuerdos tomados.
- **Cajeme**<sup>16</sup>, el portal correspondiente al municipio de Cajeme, no muestra ningún tipo

<sup>14</sup> Elaboración propia.

<sup>15</sup> <https://www.hermosillo.gob.mx/Regidores.aspx>

<sup>16</sup> <https://www.cajeme.gob.mx/webcajeme/gabinete/>

de información referente a los regidores.

- **Nogales**<sup>17</sup>, se encuentran los datos del regidor, fotografía, las comisiones que integra, e inclusive el partido político, sin embargo, no muestra el trabajo de las comisiones.
- **San Luis Río Colorado**<sup>18</sup>, el portal al que se hace referencia no cuenta con información referente a los regidores, mucho menos al trabajo de las comisiones.
- **Navojoa**<sup>19</sup>, cuenta con el segmento de regidores en el portal, sin embargo, solo se localiza el listado de las comisiones con cada uno de las y los regidores que las integran, en este sentido no se encuentra exposición del acuerdo de las mismas.
- **Guaymas**<sup>20</sup>, se encuentra información de contacto de las y los regidores, fotografía, sin embargo, no proporcionan las comisiones a las que pertenecen cada uno, tampoco la labor realizada por cada una de ellas.
- **Caborca**<sup>21</sup>, la información que se expone es sobre datos de contacto, fotografía, en algunos casos las comisiones a las que pertenece, y algún mensaje de la o el regidor, sin embargo, no existe espacio para dar a conocer el trabajo realizado en cada comisión.
- **Puerto Peñasco**<sup>22</sup>, **Santa Ana**<sup>23</sup> y **Ures**<sup>24</sup>, el comportamiento en el portal de estos

---

<sup>17</sup> <https://nogalessonora.gob.mx/regidores>

<sup>18</sup> <https://sanluisrc.gob.mx//gobierno/directorio>

<sup>19</sup> [https://www.navojoa.gob.mx/2022/secretaria/COMISIONESREGIDORES\\_21\\_24.pdf](https://www.navojoa.gob.mx/2022/secretaria/COMISIONESREGIDORES_21_24.pdf)

<sup>20</sup> <http://ayuntamiento.guaymas.gob.mx/funcionarios>

<sup>21</sup> <http://www.caborcasonora.gob.mx/team/rosa-elena-ruelas-sigala/>

<sup>22</sup> <https://puertopenasco.gob.mx/?s=regidores>

<sup>23</sup> <https://santaana.gob.mx/transparencia/>

<sup>24</sup> <https://ures.gob.mx/category/cabildo/>

*ayuntamientos es similar, no se cuenta con información referente a las comisiones que integran las y los regidores, o información de contacto, se observa que mayormente se utilizan para informar en comunicados las actividades o acciones que está realizando la administración correspondiente.*

*En conclusión, este ejercicio, deja claro que sin duda los ayuntamientos se encuentran en contante evolución para garantizar el derecho al acceso de la información, es importante que el ciudadano se encuentre informado sobre las acciones de las comisiones, esto debido a la naturaleza de cada una de ellas, es por esto que la presente iniciativa, tiene como propósito proponer una adecuación al marco jurídico, para que de manera transversal los ayuntamientos, implementen acciones que concitan en ofrecer información completa, verdadera y útil sobre la actividad de las comisiones integradas por las y los regidores de cada ayuntamiento, garantizando la legitimidad de las instituciones, y aumentar la confianza de la ciudadanía en las mismas.*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.** - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.** – En relación a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace referencia a la competencia que se otorga al gobierno municipal, cada uno será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual administrará libremente su hacienda e investidos de personalidad jurídica.

De acuerdo al artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; esto en relación con lo establecido en el Apartado A del artículo 2do de la Constitución Local, que enuncia el Estado de Sonora reconoce el derecho humano de toda persona al libre acceso a la información veraz, verificable, confiable, actualizada, accesible, comprensible y oportuna. Comprende su facultad para solicitar, buscar, difundir, investigar y recibir información. Es obligación de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, para garantizar el libre

ejercicio de este derecho, para difundir y hacer del conocimiento público la información que se le solicite así como poner a disposición las obligaciones de transparencia y toda aquella información que se considere de interés público que fijen las leyes.

Es por lo anterior que se considera que el Poder Legislativo tiene el deber de contribuir con el marco jurídico para garantizar el adecuado desarrollo de los ayuntamientos, mediante su gobierno municipal, promoviendo el derecho de acceso a la información, dotándolos de máxima publicidad para lograr la transparencia y también fortalecer las buenas prácticas gubernamentales y la certeza jurídica de las sesiones de las comisiones municipales.

**QUINTA.** - La Comisión Municipal es un órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, construyen el análisis y debate de diversos asuntos, previamente a ser dados a conocer en el cabildo, de aquí la importancia de promover el fortalecimiento de esta figura.

Por lo anterior, la máxima publicidad se debe generar en este órgano municipal, atendiendo a que es un principio rector de la en las prácticas de transparencia y acceso a la información; la máxima publicidad consiste en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al público para su consulta, la propuesta de méritos promueve que la información de las comisiones municipales se de a conocer mediante el portal de internet el nombre y fotografía de cada uno de las y los regidores que la integran el órgano municipal, las convocatorias de las reuniones que celebren y los acuerdos que emitan.

En este mismo sentido, de buscar que los gobiernos municipales fortalezcan la cultura de la transparencia, garantizando el derecho de acceso a la información, la iniciativa materia del presente dictamen propone establecer que las comisiones de las sesiones sean de carácter público, y establece una serie de requisitos para la validación de las sesiones de dichos colegiados, el tiempo mínimo para dar a conocer la convocatoria y sus formas de notificación.

Ahora bien, se considera que la presente propuesta garantiza el derecho de acceso a la información, promoviendo el principio de certeza jurídica, ya que, todas las acciones que realizan las autoridades municipales, deben ser completamente verificables, fidedignas, confiables y una vez resuelto el asunto, la decisión adoptada no va a cambiar.

Por lo antes expuesto, esta comisión dictaminadora considera positivo aprobar la presente iniciativa, ya que garantiza el derecho a la información, dicha prerrogativa es fundamental e indispensable en cualquier democracia, esto se traduce en que los gobiernos municipales de Sonora sean transparentes.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 72 y se adiciona un artículo 80 BIS, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobará las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, debiendo garantizar el principio de máxima publicidad, para lo cual, deberá publicar en su portal de internet, nombre, fotografía, número telefónico y correo electrónico de contacto de cada uno de las y los regidores que la integran, las convocatorias de las reuniones que celebren y los acuerdos que emitan.

**ARTÍCULO 80 BIS. -** Las reuniones de comisión serán públicas, salvo que sus integrantes decidan, por acuerdo de la mayoría de los asistentes, que alguna reunión en temas de seguridad tenga el carácter de privada de acuerdo al reglamento interior de cada ayuntamiento.

Las comisiones deben celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos de su competencia, pudiendo ser convocadas por su presidente o por la mayoría de sus miembros.

La convocatoria a reunión de las comisiones deberá contener, al menos:

I.- La fecha de su emisión;

II.- La fecha, hora y lugar de la reunión;

III.- El orden del día; y

IV.- La firma autógrafa o electrónica del presidente de la comisión o la de mayoría de sus integrantes.

Para que una reunión de Comisión sea válida deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes. La Convocatoria deberá ser notificada mediante oficio o correo electrónico con 48 horas de anticipación, salvo aquellos casos que, por su naturaleza de urgencia, requiera ser convocada a la brevedad posible.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establece un periodo de 60 días naturales para que los ayuntamientos adecuen sus reglamentos internos a lo dispuesto en el presente Decreto.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de febrero 2023.

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZO**

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**

**C. DIP. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.